

RESOLUCIÓN No. 1027

(13 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta para el tercer quinquenio de la corriente principal de la cuenca alta del río Chicamocha y el segundo quinquenio de la corriente principal de la cuenca media del río Chicamocha de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 entre otras funciones asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades*

económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que *“La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo”.* Esta meta será definida para cada uno de las sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa retributiva.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.5. ibídem se prevé que la autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. *Proceso de Consulta.*

- a) *El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:*

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

- b) *Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.*

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. *Propuesta de meta global.*

- a) *La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.*

- b) *La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.*

3. *Propuesta definitiva.*

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. *Definición de las metas de carga contaminante.*

- a) *El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;*

- b) *Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.*

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que el acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio,

Continuación Resolución No. 1027 del 13 de julio de 2020 Página 3

objetivos de calidad y los periodos de facturación. Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que CORPOBOYACÁ mediante el Acuerdo 027 del 31 de diciembre del 2015, aprobó las metas de reducción de carga para la cuenca alta y media del río Chicamocha, para el periodo quinquenal comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", estableciéndose lo siguiente:

"Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, previéndose entre otros aspectos lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente."

Que a través de la Resolución 861 del 8 de junio de 2020, "*Por medio de la cual se reanudan los términos de algunos tramites administrativos, se restablecen servicios presenciales, y se modifican disposiciones contenidas en la resolución 733 de 17 de abril de 2020, resolución 0365 del 13 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones*".

Que el numeral C, del artículo primero de la mencionada Resolución, establece que los servicios presenciales suspendidos a cargo de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental que seguirán siendo prestados por canales virtuales de reemplazo son:

"(...)
3. *Mesas de trabajo y comités presenciales con otras autoridades, usuarios o grupos de interés, convocatorias, socializaciones e invitaciones."*

Que, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social persiste, razón por la cual algunas etapas del procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha, para el quinquenio 2021 - 2025 se llevarán a cabo haciendo uso de las Tecnologías

Continuación Resolución No. 1027 del 13 de julio de 2020 Página 4

de la Información y las Comunicaciones (TIC), procurando garantizar el derecho a la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad en general.

Que CORPOBOYACÁ realizará talleres de socialización y presentación de escenarios del proceso de Consulta de forma virtual, en donde presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de los objetivos de calidad y la capacidad de carga de cada uno de los tramos propuestos en la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha, y de igual forma garantizará espacios adecuados para la participación de la comunidad interesada.

Que es preponderante informar que, dependiendo de la evolución de la emergencia, las reuniones virtuales se podrán hacer de manera presencial en el evento que el Gobierno Nacional lo habilite previamente y de acuerdo con los protocolos que se establezcan para tal fin.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y teniendo en cuenta que es función del Director General de la Corporación dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el literal e del artículo 54 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, por medio de la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, se expedirá el presente acto administrativo para iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Iniciar y adoptar el procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha, para el quinquenio 2021 - 2025; y con el fin de promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definir como procedimiento de Consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante, las siguientes etapas y cronograma:

ETAPA	ACTOR	MEDIO	PERIODO
1. PROCESO DE CONSULTA.			
1.1 Expedición acto administrativo de inicio proceso de consulta.	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas Y Gestión Ambiental.	Página web de CORPOBOYACÁ	21/07/2020 24/07/2020
1.2. Publicación de información de calidad hídrica y línea base.	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.	Página web de CORPOBOYACÁ	23/07/2020
1.3. Talleres de socialización y presentación de escenarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Presencial y/o Virtual a través de las siguientes herramientas ZOOM o MEET.	27/07/2020 14/08/2020
1.4 Asesoría individual a usuarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y CORPOBOYACÁ.	Presencial y/o Virtual a través de las siguientes herramientas ZOOM o MEET.	10/08/2020 04/09/2020
1.5. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Correo Electrónico: ousuario@corpoboyaca.gov.co o en la sede central CORPOBOYACÁ	18/08/2020 11/09/2020
2. PROPUESTA DE META GLOBAL			
2.1. Elaboración Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	N/A	27/07/2020 14/09/2020
2.2. Consulta pública y	Usuarios identificados como	Página web de	21/09/2020



ETAPA	ACTOR	MEDIO	PERIODO
comentarios.	sujetos pasivos y comunidad en general.	CORPOBOYACÁ	06/10/2020
3. PROPUESTA DEFINITIVA.	Director General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del Consejo Directivo (presencial y/o virtual)	13/10/2020 16/10/2020
4. DEFINICIÓN DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE	Consejo Directivo y/o Director General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del Consejo Directivo (presencial y/o virtual) / Sede central CORPOBOYACÁ	60 días calendario contados a partir de la fecha de presentación al consejo directivo.

ETAPA 1. PROCESO DE CONSULTA.

1.1. Publicación de información de calidad hídrica y línea base. CORPOBOYACÁ publicará en su página web, la información técnica sobre calidad y cantidad de la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha, documento técnico de línea base para la meta de carga contaminante que contiene el estado del recurso hídrico y objetivos de calidad de la corriente principal.

1.2. Talleres de socialización y presentación de escenarios. CORPOBOYACÁ realizará talleres de socialización para promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad interesada que integre la cuenca alta y media del río Chicamocha. Durante los talleres, la Corporación presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de los objetivos de calidad y la capacidad de carga de cada uno de los tramos propuestos en la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha. Los talleres se realizarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Taller	Tramo del Río	Fecha	Hora	Medio Participación
1	Tramo 1	04 de Agosto de 2020	09:00 am	Plataforma Virtual como ZOOM o MEET.
2	Tramo 2	05 de Agosto de 2020	09:00 am	Plataforma Virtual como ZOOM o MEET.
3	Tramo 3	06 de Agosto de 2020	09:00 am	Plataforma Virtual como ZOOM o MEET.
4	Tramo 3S	11 de Agosto de 2020	09:00 am	Plataforma Virtual como ZOOM o MEET.
5	Tramo 4	12 de Agosto de 2020	09:00 am	Plataforma Virtual como ZOOM o MEET.
6	Tramo 5	13 de Agosto de 2020	09:00 am	Plataforma Virtual como ZOOM o MEET.

1.3. Asesoría individual a usuarios. En marco del proceso de consulta, CORPOBOYACÁ dispone de un periodo de tiempo con el fin de asesorar técnicamente a los usuarios y/o comunidad en general interesados en presentar propuesta de meta de carga contaminante. Las personas interesadas en hacer uso de este espacio deberán solicitarlo mediante comunicación formal al correo electrónico mcargacontaminante@corpoboyaca.gov.co, dirigida a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y/o al grupo de profesionales de CORPOBOYACÁ a cargo del desarrollo del proceso de consulta.

1.4. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios. En virtud de la información socializada, los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad en general, podrán presentar a CORPOBOYACÁ, propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica. Las propuestas deberán ser radicadas en la sede central de la Corporación en la ciudad de Tunja, Antigua vía a Paipa No. 53-70, o en las sedes de las oficinas territoriales, Oficina Socha en la Carrera 10 # 3-57, Oficina Soata en la Calle 11 # 4-45, o a través del correo electrónico usuario@corpoboyaca.gov.co, para lo cual deben tenerse en cuenta lo siguiente:

- La propuesta de meta de carga contaminante debe presentarse por escrito y radicarse con destino a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ.

Continuación Resolución No. 1027 del 13 de julio de 2020 Página 6

- La propuesta debe soportarse técnicamente y tener en cuenta los documentos suministrados por CORPOBOYACÁ como información previa durante el procedimiento de consulta, así como los objetivos de calidad definidos para el final del quinquenio.

ETAPA 2. PROPUESTA DE META GLOBAL.

2.1. Formulación Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ.

Considerando el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, CORPOBOYACÁ formulará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

2.2. Consulta pública y comentarios. La propuesta de meta resultante de las etapas anteriores se someterá a consulta pública y comentarios de acuerdo con los tiempos definidos en el cronograma de la presente resolución. Los comentarios realizados por los usuarios y comunidad, serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva por parte de CORPOBOYACÁ.

ETAPA 3. PROPUESTA DEFINITIVA. Teniendo en cuenta los resultados de las etapas previas, el Director General de CORPOBOYACÁ, presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

ETAPA 4. DEFINICIÓN DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, durante los siguientes sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del Informe al Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, se definirán las metas de carga contaminante, para cada sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa retributiva.

PARÁGRAFO: La divulgación de cada una de las etapas del procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha, para el quinquenio 2021 - 2025, se llevará a cabo haciendo uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

ARTÍCULO TERCERO. En el evento que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria o permita que se realicen reuniones presenciales, el procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha, para el quinquenio 2021 - 2025 se llevará a cabo de forma presencial en especial lo atinente a Talleres de socialización y presentación de escenarios y la Asesoría individual a usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Chivatá, Oicatá, Soracá, Tunja, Motavita, Cómbita, Santa Rosa de Viterbo, Siachoque, Cuitiva, Nobsa, Paipa, Sotaquirá, Tuta, Toca, Sogamoso, Duitama, Iza, Pesca, Tibasosa, Tota, Firavitoba, Paz del Río, Belén, Beteitiva, Boavita, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Floresta, Gámeza, Jericó, La Uvita, Mongua, Monguí, Soatá, Socha, Susacón, Tasco, Tipacoque, Tópaga, Tutazá, Chita, Socotá, Sativanorte, Sativasur, Covarachia, El Cocuy, El Espino, Guacamayas, Panqueba, San Mateo, Chiscas, Güicán que hacen parte de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante en la cuenca alta y media del río Chicamocha, será publicado en la página web de CORPOBOYACÁ y socializado a los usuarios sujetos pasivos de la tasa retributiva, comunidad general y entes de control.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, divulgándolo en la página Web de la Entidad, como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 1027 del 13 de julio de 2020 Página 7

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERMAN AMAYA TÉLLEZ
Director General

Proyectó: Edixón Jair Combariza,
Flor Yazmín Fuentes
Paola Andrea Hernández
Juanita Gómez Camacho
Revisó: Sonia Natalia Vásquez Díaz
César Camilo Camacho Suarez
Amanda Medina Bermúdez
Iván Darío Bautista Buitrago
Carlos Alberto Alfonso Alfonso
Archivado en: RESOLUCIONES